

Constancia Secretarial: Manizales, catorce (14) de julio de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00462-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que el ejecutado figure en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de julio de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Banco Finandina S.A. contra Gilberto Marín Trujillo, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2023-00462-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP:

1. Deberá aclarar y/o corregir el acápite de competencia, toda vez que en este se establece que la competencia se fija en virtud del lugar de cumplimiento de la obligación, sin embargo, en el título valor no se plasmó el lugar de ejercicio del derecho, por lo que a luces del artículo 621 del Código de Comercio, este será el del domicilio del creador del título, que en este caso es la ciudad de Bogotá, tal como se desprende del escrito de demanda y del certificado de existencia y representación.
2. Deberá aportar las evidencias que den cuenta de la forma como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado o las las comunicaciones remitidas al correo electrónico de este, de conformidad con lo regulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para efectos de tener válida la notificación por este medio.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Banco Finandina S.A. contra Gilberto Marín Trujillo.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Cristián Alfredo Gómez González portador de la T.P. 178.921 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e6802a5208b869ff776f25009e6453fb4870596154363ca095a5dfd63224e9**

Documento generado en 14/07/2023 11:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>